

RESOLUCIÓN No. 565 - -

"Por medio de la cual se constituye el Comité de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en virtud del Decreto No. 445 de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL PARAGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY 1753 DE 2015, Y EL DECRETO No. 445 DE 2017, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 4, del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, estableció "En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derecho de cobro o bien porque la relación costo - beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia."

Que mediante Decreto No. 445 de 16 de marzo de 2017 se reglamentó la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que el artículo 2.5.6.4. Decreto ibidem estableció, que los representantes legales de las entidades públicas tienen la competencia para declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna de las causales de cartera de imposible recaudo y causales de depuración de cartera, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el para el efecto se constituya.

Que la Corporación tiene cartera de difícil recaudo, por consiguiente, se hace necesario adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que se hace necesario en virtud del referido Decreto y de la cartera existente en la Corporación, constituir un Comité de Cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Constituir el Comité de Cartera para la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Jefe de la Oficina Jurídica: Tatiana Villarreal Enríquez
- Subdirectora Administrativa y Financiera: Mónica Adriana Gómez
- Profesional Especializada de la Oficina Jurídica: Claudia Vela Perdomo N *otra cante*
- Profesional Especializada de la SAF: Jackeline Narvaez
- Tesorera General: Yuli Recalde

20 MAY 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia y responsabilidad. El Comité de Cartera debe recomendar al Director General la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de la entidad, previa expedición del acto administrativo que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto No. 445 de 2017 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
- b. Recomendar al representante legal que se declara mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

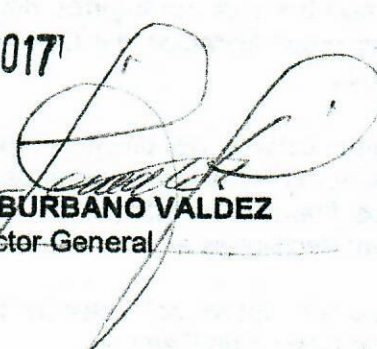
ARTICULO CUARTO. - Reuniones, Quorum y Sesiones. El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité. Sesionará con todos sus miembros permanentes mínimos para que exista quorum, y con sus invitados, según corresponda, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO. - Actas. Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en Actas suscritas por el ²Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 20 MAY 2017


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Proyecto: Karoll
Revisó: Mónica G. U. N. C.

Yo cambio
Actas → pte arch
→ 810. Anal. Tel.